El futuro es de todos | Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2020-30915-DVR-3000

Bogotá D.C. martes, 8 de septiembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Carrera 7 # 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

***Asunto**: Respuestas Proposición debate de control político"*

Respetada Doctora Amparo Yaneth,

En virtud de la proposiciones 04 y aditiva para debate de control político sobre el "*Evaluar la situación de reactivación de la economía y su tratamiento desigual por parte del ejecutivo nacional al momento de adelantar los planes piloto";* presentada por los Honorables Representantes Harry Giovanny González García, Juan Fernando Reyes Kury ,David Ernesto Pulido Novoa, Elbert Díaz Lozano, Andrés David Calle Aguas, Buenaventura León León, Julio Cesar Triana Quintero, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Adriana Magaly Matiz Vargas, Jorge Méndez Hernández, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Erwin Arias Betancur; este Ministerio se permite remitir las siguientes respuestas, en el marco de su competencia:

1. **Desde la expedición del Decreto 847 de 14 de junio de 2020, y de los Decretos 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020 del Gobierno Nacional, se ha permitido la reactivación del servicio a la mesa en el sector gastronómico. Teniendo en cuenta los anterior por favor informar:**

   a. **¿En qué municipios NO-Covid ha sido autorizada la reactivación de restaurantes? Por favor enumerar cada uno de los municipios. De forma precisa y razonada explique cuál fue la metodología aplicada para brindar la respectiva autorización.**

   A continuación, nos permitimos relacionar a los municipios, sin afectación del Coronavirus COVID – 19, frente a los cuales el Ministerio en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente autorizaba la puesta en marcha de pilotos, siempre que los

alcaldes de las respectivas jurisdicciones hubiesen elevado la solicitud correspondiente, de la siguiente manera:

Municipio Autorizado	Restaurantes
No Covid	**41**
Caparrapí (Cundinamarca)	1
Carurú (Vaupés)	1
Chitaraque (Boyacá)	1
Chivor (Boyacá)	1
Gachantivá (Boyacá)	1
Guática (Risaralda)	1
Gutiérrez (Cundinamarca)	1
Jenesano (Boyacá)	1
La Macarena (Meta)	1
La Peña (Cundinamarca)	1
La Victoria (Boyacá)	1
Lejanías (Meta)	1
Marulanda (Caldas)	1
Murillo (Tolima)	1
Nunchía (Casanare)	1
Palmas Del Socorro (Santander)	1
Paz De Rio (Boyacá)	1
Piamonte (Cauca)	1
Puerto Concordia (Meta)	1
Puerto Rico (Meta)	1
Quipile (Cundinamarca)	1
Sabanalarga (Casanare)	1
Sácama (Casanare)	1
Sáchica (Boyacá)	1
San Eduardo (Boyacá)	1
San Fernando (Bolívar)	1
San José (Caldas)	1
San José Del Palmar (Chocó)	1
San Juanito (Meta)	1
San Luis De Gaceno (Boyacá)	1
Santa Bárbara (Santander)	1
Sativanorte (Boyacá)	1
Socotá (Boyacá)	1
Somondoco (Boyacá)	1
Tesalia (Huila)	1

Tibacuy (Cundinamarca)	1
Tununguá (Boyacá)	1
Vegachí (Antioquia)	1
Victoria (Caldas)	1
Villahermosa (Tolima)	1
Yalí (Antioquia)	1

Es importante indicar que las autorizaciones otorgadas obedecen al nivel de riesgo reportado por el Ministerio de Salud y Protección Social al momento de la solicitud elevada a esta cartera ministerial.

b. ¿En qué municipios de Baja Afectación de COVID-19 ha sido autorizada la reactivación de restaurantes? Por favor enumerar cada uno de los municipios. De forma precisa y razonada explique cuál fue la metodología aplicada para brindar la respectiva autorización.

A continuación, nos permitimos relacionar de manera precisa, los municipios con baja afectación del Coronavirus COVID – 19, frente a los cuales el Ministerio en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente autorizaba la puesta en marcha de pilotos, siempre que los alcaldes de las respectivas jurisdicciones, hubiesen elevado la solicitud correspondiente, de la siguiente manera

Municipio Autorizado	Restaurantes
Afectación Baja	**92**
Acevedo (Huila)	1
Ambalema (Tolima)	1
Anapoima (Cundinamarca)	1
Angelópolis (Antioquia)	1
Arboledas (Norte De Santander)	1
Argelia (Valle Del Cauca)	1
Balboa (Risaralda)	1
Barbosa (Santander)	1
Belén (Boyacá)	1
Belmira (Antioquia)	1
Betulia (Antioquia)	1
Bituima (Cundinamarca)	1
Cabrera (Cundinamarca)	1
Calima (El Darién) (Valle Del Cauca)	1
Carmen De Carupa (Cundinamarca)	1
Carmen De Viboral (Antioquia)	1
Casabianca (Tolima)	1

Castilla La Nueva (Meta)	1
Chocontá (Cundinamarca)	1
Circasia (Quindio)	1
Concepción (Antioquia)	1
Cunday (Tolima)	1
Dolores (Tolima)	1
El Espino (Boyacá)	1
Firavitoba (Boyacá)	1
Fosca (Cundinamarca)	1
Fresno (Tolima)	1
Fúquene (Cundinamarca)	1
Garagoa (Boyacá)	1
Gómez Plata (Antioquia)	1
Guacarí (Valle Del Cauca)	1
Guamal (Meta)	1
Guasca (Cundinamarca)	1
Guataquí (Cundinamarca)	1
Guavatá (Santander)	1
Hato Corozal (Casanare)	1
Honda (Tolima)	1
Jardín (Antioquia)	1
La Unión (Valle Del Cauca)	1
La Vega (Cundinamarca)	1
Liborina (Antioquia)	1
Los Andes (Sotomayor) (Nariño)	1
Manaure Balcón Del Cesar (Cesar)	1
Manta (Cundinamarca)	1
Mapiripán (Meta)	1
Maria La Baja (Bolívar)	1
Mariquita (Tolima)	1
Melgar (Tolima)	1
Mesetas (Meta)	1
Miraflores (Boyacá)	1
Montenegro (Quindio)	1
Muzo (Boyacá)	1
Nimaima (Cundinamarca)	1
Nocaima (Cundinamarca)	1
Orocué (Casanare)	1
Paicol (Huila)	1
Palestina (Caldas)	1

Palocabildo (Tolima)	1
Pandi (Cundinamarca)	1
Pijao (Quindío)	1
Pital (Huila)	1
Puerto Carreño (Vichada)	1
Quetame (Cundinamarca)	1
Quinchía (Risaralda)	1
Ramiriquí (Boyacá)	1
Rioblanco (Tolima)	1
Riofrío (Valle Del Cauca)	1
San Alberto (Cesar)	1
San Juan De Rioseco (Cundinamarca)	1
San Lorenzo (Nariño)	1
San Pedro (Antioquia)	1
San Pedro (Valle Del Cauca)	1
San Rafael (Antioquia)	1
Santa María (Huila)	1
Segovia (Antioquia)	1
Suárez (Tolima)	1
Tasco (Boyacá)	1
Tauramena (Casanare)	1
Tausa (Cundinamarca)	1
Tena (Cundinamarca)	1
Tenza (Boyacá)	1
Timbío (Cauca)	1
Tona (Santander)	1
Toribío (Cauca)	1
Trujillo (Valle Del Cauca)	1
Ubaté (Cundinamarca)	1
Valparaíso (Caquetá)	1
Venadillo (Tolima)	1
Venecia (Cundinamarca)	1
Versalles (Valle Del Cauca)	1
Villamaría (Caldas)	1
Villapinzón (Cundinamarca)	1

Es importante indicar que las autorizaciones otorgadas obedecen al nivel de riesgo reportado por el Ministerio de Salud y Protección Social al momento de la solicitud elevada a esta cartera ministerial.

c. ¿En qué municipios de Afectación Moderada de COVID-19 han sido autorizados los pilotos de reapertura de restaurantes? Por favor enumerar cada uno de los municipios.

A continuación, se relaciona de manera precisa, cada uno de los municipios, con afectación moderada del Coronavirus COVID – 19, frente a los cuales el Ministerio del Interior en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente autorizaba la puesta en marcha de pilotos, siempre que los alcaldes de las respectivas jurisdicciones, hubiesen elevado la solicitud correspondiente, de la siguiente manera:

Municipio Autorizado	Restaurantes
Afectación Moderada	**71**
Albán (Cundinamarca)	1
Alejandría (Antioquia)	1
Anserma (Caldas)	1
Ansermanuevo (Valle del Cauca)	1
Arbeláez (Cundinamarca)	1
Argelia (Antioquia)	1
Armenia (Quindío)	1
Barichara (Santander)	1
Caicedo (Antioquia)	1
Caicedonia (Valle Del Cauca)	1
Cajamarca (Tolima)	1
Cáqueza (Cundinamarca)	1
Cartago (Valle Del Cauca)	1
Chaparral (Tolima)	1
Chiquinquirá (Boyacá)	1
Cumaral (Meta)	1
Dosquebradas (Risaralda)	1
Duitama (Boyacá)	1
El Molino (La Guajira)	1
El Paujil (Caquetá)	1
Fusagasugá (Cundinamarca)	1
Génova (Quindío)	1
Girardot (Cundinamarca)	1
Hobo (Huila)	1
Ibagué (Tolima)	1
Icononzo (Tolima)	1
Inírida (Guainía)	1
Jericó (Antioquia)	1
La Merced (Caldas)	1

La Unión (Antioquia)	1
Los Santos (Santander)	1
Maceo (Antioquia)	1
Manizales (Caldas)	1
Milán (Caquetá)	1
Neira (Caldas)	1
Nemocón (Cundinamarca)	1
Nueva Granada (Granada) (Magdalena)	1
Obando (Valle Del Cauca)	1
Paipa (Boyacá)	1
Páramo (Santander)	1
Paratebueno (Cundinamarca)	1
Pasca (Cundinamarca)	1
Pensilvania (Caldas)	1
Puerto Salgar (Cundinamarca)	1
Quimbaya (Quindío)	1
Remedios (Antioquia)	1
Restrepo (Meta)	1
Restrepo (Valle Del Cauca)	1
Salamina (Caldas)	1
Salento (Quindío)	1
San Antero (Córdoba)	1
San Bernardo (Cundinamarca)	1
San Carlos De Guaroa (Meta)	1
San José Del Fragua (Caquetá)	1
San José Del Guaviare (Guaviare)	1
Santa Rosa (Cauca)	1
Santa Rosa De Cabal (Risaralda)	1
Santo Domingo (Antioquia)	1
Sesquilé (Cundinamarca)	1
Sevilla (Valle Del Cauca)	1
Sucre (Cauca)	1
Támesis (Antioquia)	1
Tocancipá (Cundinamarca)	1
Ubaque (Cundinamarca)	1
Úmbita (Boyacá)	1
Une (Cundinamarca)	1
Valdivia (Antioquia)	1
Villagarzón (Putumayo)	1

Villavieja (Huila)	1
Yarumal (Antioquia)	1
Yopal (Casanare)	1

Es importante indicar que las autorizaciones otorgadas obedecen al nivel de riesgo reportado por el Ministerio de Salud y Protección Social al momento de la solicitud elevada a esta cartera ministerial.

d. ¿En qué municipios de Afectación Alta de COVID-19 han sido autorizados los pilotos de reapertura de restaurantes? Por favor enumerar cada uno de los municipios.

A continuación, se relaciona de manera precisa, cada uno de los municipios, con afectación alta del Coronavirus COVID – 19, frente a los cuales el Ministerio del Interior en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente autorizaba la puesta en marcha de pilotos, siempre que los alcaldes de las respectivas jurisdicciones, hubiesen elevado la solicitud correspondiente, así:

Municipio Autorizado	Restaurantes
Afectación Alta	**52**
Aguazul (Casanare)	1
Altamira (Huila)	1
Amalfi (Antioquia)	1
Andes (Antioquia)	1
Aquitania (Boyacá)	1
Argelia (Cauca)	1
Barbosa (Antioquia)	1
Barranquilla (Distrito Especial, Industrial Y Portuario) (Atlántico)	1
Belalcázar (Caldas)	1
Cachipay (Cundinamarca)	1
Cali (Valle Del Cauca)	1
Campoalegre (Huila)	1
Cartagena De Indias (Distrito Turístico Y Cultural) (Bolívar)	1
Chía (Cundinamarca)	1
Chivolo (Magdalena)	1
Ciénega (Boyacá)	1
Cimitarra (Santander)	1
Ciudad Bolívar (Antioquia)	1
Cómbita (Boyacá)	1
Copacabana (Antioquia)	1
Don Matías (Antioquia)	1

El Zulia (Norte De Santander)	1
Gachetá (Cundinamarca)	1
Guachené (Cauca)	1
Los Córdobas (Córdoba)	1
Morelia (Caquetá)	1
Natagaima (Tolima)	1
Neiva (Huila)	1
Pereira (Risaralda)	1
Piendamó (Cauca)	1
Pinchote (Santander)	1
Pitalito (Huila)	1
Popayán (Cauca)	1
Pueblorrico (Antioquia)	1
Puerto Caicedo (Putumayo)	1
Puracé (Coconuco) (Cauca)	1
Rionegro (Antioquia)	1
Riosucio (Caldas)	1
San Carlos (Antioquia)	1
San Francisco (Antioquia)	1
San Martín (Cesar)	1
San Pedro De Urabá (Antioquia)	1
Santander De Quilichao (Cauca)	1
Sopetrán (Antioquia)	1
Sutatausa (Cundinamarca)	1
Tenjo (Cundinamarca)	1
Titiribí (Antioquia)	1
Toledo (Antioquia)	1
Tunja (Boyacá)	1
Venecia (Antioquia)	1
Zaragoza (Antioquia)	1
Zarzal (Valle Del Cauca)	1

Las autorizaciones otorgadas, obedecen al nivel de riesgo que reporto el Ministerio de Salud, al momento de la solicitud elevada a esta cartera ministerial.

2. **Sírvase informar por qué en los municipios de Moderada y Alta Afectación han sido aprobados tan pocos pilotos de reapertura de restaurantes. Es importante tener presente que a la fecha 457 municipios se encuentran en esta categoría.**

Considerando, que la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que *"la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República".*

El artículo 1º del Decreto 1076 de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público*", vigente a partir del 01 de agosto de 2020, ordenó el aislamiento preventivo inteligente, para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, y en el artículo 3º, permitió el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades taxativamente exceptuados, disponiendo en el parágrafo 6 del citado artículo, *que*:

> "*Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior".*

Adicionalmente, el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, señala en el parágrafo 3 del artículo 5 ibidem, estableció que:

> *"**Parágrafo 3.** Los alcaldes de los municipios y distritos. en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ixi) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y*

Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente informar que en los municipios de Moderada y Alta Afectación han sido aprobados los pilotos de reapertura de restaurantes, solicitados por los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

3. **¿Sírvase informar en cuántos municipios donde se había otorgado autorización para la reapertura de restaurantes, el Ministerio decidió revocar dicha autorización? Por favor enumerar cada uno de los municipios y explicar detalladamente las razones para revocar las autorizaciones.**

El Ministerio del Interior no revoca autorizaciones de tipo alguno. El parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 1076, prevé:

*"**Parágrafo 7.** Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.*
Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos."

De lo expuesto, es dable concluir que es el comportamiento negativo del de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, la que ocasiona que el Ministerio del Interior, se vea obligado a adoptar medidas especiales tomadas por el Comité Asesor de la Pandemia.

Como ejemplos podemos citar la ciudad de Ibagué y el municipio de Rionegro, cuyo nivel de riesgo cambio y la medida fue reevaluada a favor de la vida de los habitantes de dichas regiones.

4. **Teniendo en cuenta que desde la expedición del Decreto 847 de 2020 han pasado casi dos meses. ¿Considera que la reapertura del sector gastronómico ha sido positiva? Favor informar mes a mes, cuantos municipios han sido autorizados para abrir los restaurantes con servicio a la mesa.**

En este punto es preciso señalar que en los municipios de Moderada y Alta Afectación han sido aprobados los pilotos de reapertura de restaurantes, solicitados por los ALCALDES en sus respectivas jurisdicciones, de la siguiente manera:

-Junio: se autorizaron 13 Municipios para apertura de Restaurantes.

-Julio: se autorizaron 205 Municipios para apertura de Restaurantes.
-Agosto: se autorizaron 84 Municipios para apertura de Restaurantes.

En total con corte a 30 de agosto se expidieron 657 pilotos autorizando a los municipios que así lo solicitaron la implementación de locales gastronómicos.

5. **Sírvase informar: a) ¿Cuántas solicitudes de reapertura del sector gastronómico han sido presentadas por los municipios? b) ¿Cuántos han sido negadas y cuáles son las razones para negar la apertura? Favor informar la clasificación del municipio según el nivel de Covid-19 y explicar detalladamente las razones para negar las autorizaciones. c) ¿Cuántas siguen represadas sin respuesta a la fecha?**

a) Total de Solicitudes Recibidas de reapertura del sector gastronómico presentadas por los municipios asciende a 665, de los cuales han sido autorizados 607.

No corresponde al Ministerio del Interior negar la apertura de esta actividad, el procedimiento reglado consagra que esta cartera envía la solicitud al Ministerio de Salud y Protección Social, el cual de acuerdo con el comportamiento del virus define la viabilidad de la solicitud.

A la fecha el Ministerio supera las 25.000 respuestas en el marco de la pandemia, y tiene en proceso de respuesta 50, las cuales han sido radicadas en los dos últimos días.

6. **Conforme a la ley, sírvase informar de forma precisa, clara y detallada, cuáles son los requisitos, criterios y demás documentos, que exige el Ministerio del Interior para otorgar autorización para la reapertura de restaurantes, establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 1076 de 2020.**

Los alcaldes de los municipios y distritos en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.

7. **¿En aplicación del principio de legalidad que rige en materia de administración pública, así como el principio de reserva de ley que impera**

para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, el Gobierno Nacional y/o el Ministerio del Interior ha expedido algún acto administrativo de carácter general, decreto, circular o resolución, donde se establezcan con precisión los requisitos y criterios objetivos que debe cumplir un municipio para ordenarse la reapertura de los restaurantes?

En aplicación del principio de legalidad que rige en materia de administración pública, así como el principio de reserva de ley que impera para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 847 de 14 de junio de 2020, y de los Decretos 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, en los que se ha permitido la reactivación del servicio a la mesa en el sector gastronómico bajo el concepto de planes pilotos, donde se establecen con precisión los requisitos y criterios objetivos que debe cumplir un municipio para ordenarse la reapertura de los restaurantes.

8. **¿Cómo va a garantizar la objetividad el Ministerio del Interior para otorgar estas autorizaciones de reapertura a bares, restaurantes y otros establecimientos de comercio?**

El Ministerio del Interior ha dado respuesta a más de 25.000 solicitudes en el marco de la pandemia; ha atendido más de 50.000 llamadas y ha garantizado la articulación y el menor impacto posible de la pandemia bajo criterios de legalidad y transparencia.

Los criterios de objetividad son absolutamente claros, en la medida en que puede autorizar de manera inmediata las actividades en municipios sin afectación o con baja afectación del Coronavirus COVID -19. En cuanto a los municipios con moderada y alta afectación la decisión obedece a criterios netamente científicos.

9. **¿Se han establecido criterios más exigentes para la reapertura de restaurantes y de los pilotos, en los municipios de moderada y alta afectación? ¿Por qué se establecen dichos requisitos?**

El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1076 de 2020, el cual dispone que se

> *"... establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19".*

En materia de medidas para municipios según su clasificación de afectación de: sin afectación, baja, moderada o alta afectación de Covid 19, en el mencionado Decreto 1076 de 2020 se dispuso:

a. En municipios sin afectación o con baja afectación, entre otras medidas, señalo que: *"Los alcaldes de municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COV10-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección*

Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COV10-19 o de baja afectación del Coronavirus COVI0-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COV10-19 o de baja afectación del Coronavirus COV10-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. (…)

Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

(…)" (art. 4 del Dec.1076 de 2020)

b. En municipios de moderada y alta afectación, entre otras medidas, señalo que "*los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa (ii) las marinas y actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto.*" (parágrafo. 3 del artículo.5 del Decreto. 1076 de 2020)

c. En armonía con lo señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social acompaña y apoya técnicamente en la verificación de la situación epidemiológica.

Bajo este contexto normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de un equipo técnico, definió los criterios que permiten categorizar los municipios con afectación covid en cuatro categorías (sin afectación, baja, moderada y alta afectación de covid), para ello, se establecieron unos indicadores que permiten el seguimiento continuo al comportamiento epidemiológico de los municipios para su clasificación en las categorías mencionada, estos indicadores son:

- Incidencia acumulada mayor o igual a 1.000 casos por millón de habitantes en las últimas 4 semanas.
- Positividad mayor a 20% de la reportada en las últimas cuatro semanas.

- Crecimiento de la incidencia mayor al 10% de incremento de casos entre las semanas 1-2 comparados con los casos de las semanas 3-4 anteriores a la semana de medición.
- Crecimiento de la mortalidad mayor del 10% del crecimiento de la mortalidad registradas en las semanas 1-2 comparada con las defunciones de las semanas 3-4 anteriores a la semana de medición.

En este orden de ideas y de conformidad con los criterios y evidencia científica se han establecido criterios más exigentes para la reapertura de restaurantes y de los pilotos, en los municipios de moderada y alta afectación, en aras de garantizar la vida de los colombianos.

10. Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior no es el competente en materia de asuntos del comercio, ni tampoco es competente en materia de asuntos de salud:

a) ¿Por qué se establece en el Decreto 1076 de 2020, que el Ministerio del Interior es el competente para aprobar qué municipios pueden abrir este sector de bares y restaurantes?

b) ¿Sírvase informar de forma razonada por qué esta competencia para autorizar restaurantes y bares no está en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo?

c) ¿Sírvanse explicar fundada y razonadamente cuáles fueron los motivos por los cuáles el Gobierno Nacional confirió al Ministerio del Interior la facultad de aprobación de pilotos de bares y restaurantes?

De manera preliminar nos permitimos mencionar que la Constitución Política en su artículo 2 establece que las autoridades de Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento los deberes sociales. En este sentido, manifestamos que el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, instaura que le corresponde a Presidente de la Republica como Jefe de del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Ahora bien, en sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el:

> *"Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de*

seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia derechos constitucionales, amparo del principio de dignidad humana."

Bajo los anteriores preceptos y de conformidad con el artículo 296 superior, donde para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Dentro de nuestros fundamentos, nos permitimos enunciar que el artículo 315 Constitución Política da la atribución a los alcaldes para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente la Republica.

Ahora bien, el artículo 91 la Ley 136 de 1994[1] instaura como función de los alcaldes, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente la República.

11. **Por qué el Decreto 1076 de 2020 permite la apertura de 46 sectores sin condiciones y requisitos, y para el caso de bares y restaurantes, se establece un trato desigual, mediante un condicionamiento de autorización y permiso por parte del Ministerio del Interior.**

Toda vez que esta medida obedece a evidencia y criterios científicos en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2020 se traslada esta petición al Ministerio de Salud y Protección Social a través de OFI2020-30601-DAL-3200.

12. **La Constitución Política en el artículo 333 establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Por su parte, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Convivencia y Seguridad, establece el artículo 87 los requisitos de apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio, y determina en el parágrafo lo siguiente: PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.**

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿sírvase informar por qué el Ministerio del Interior se abrogó la facultad para otorgar permisos y requisitos para la reapertura de los restaurantes y bares? ¿Qué norma con rango y fuerza de

[1] Modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012.

ley reconoce al Ministerio del Interior la competencia expresa, puntual, taxativa para dar autorizaciones en asuntos de comercio?

El Ministerio del Interior, no se ha abrogado competencia alguna, en el marco de la emergencia sanitaria, y en virtud del Decreto 418 de 2020, ha cumplido de manera expresa, puntual y taxativa con la expedición de la normativa necesaria para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, en medio de la pandemia declarada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No 385 de 2020, prorrogada por la Resolución No 844 de 2020.

13. **Sírvase informar cuál es la facultad legal (Ley de la República o Decreto con Fuerza de Ley expedido en el marco de las dos Emergencias Económica, Social Ecológica del COVID-19 decretadas recientemente) que tiene el Ministerio del Interior para otorgar una autorización o permiso para la implementación de pilotos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 1076 de 2020 que dispone:**

"Art 4. (...) Parágrafo 5. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ií) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (iii) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto. (...)

Art. 5. (...) Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos. en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las marinas y actividades náuticas, (¡ji) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ixi) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto"

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 418 de 2020, se le otorgó al Ministerio del Interior *"Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores"* en el marco de la expedición de normas de orden público.

14. **Teniendo en cuenta que las decisiones que se adoptan en materia de función de policía para el mantenimiento del orden público deben obedecer a los principios de estricta necesidad, (donde todo exceso es indebido) proporcionalidad y de razonabilidad, sírvanse explicar razonadamente a los citantes, ¿Cuál es la evidencia empírica y científica que respalda la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas para los establecimientos dispuesta en el Parágrafo 5? del artículo 4.- y Parágrafo 3° del artículo 5.- del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020? Dicho de otra forma: sírvanse explicar por qué en tratándose de la implementación de los planes piloto se dispuso: *"En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto?* Agradecemos que al momento de resolver el presente cuestionario se anexen al mismo todos los documentos, estudios, análisis, medios probatorios que recomienden o determinen la necesidad de ordenar restringir por parte de los Gobiernos el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos como medida efectiva para impedir la expansión de la pandemia del coronavirus.**

Toda vez que esta medida obedece a evidencia y criterios científicos en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2020 se traslada esta petición al Ministerio de Salud y Protección Social a través de OFI2020-30601-DAL-3200.

15. **Las normas vigentes definen los bares y restaurantes en el Decreto Nacional 1074 de 26 de mayo 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*" así:**

"Artículo 2.2.4.1.4.1. Definiciones de establecimientos gastronómicos, bares y negocios similares de interés turístico. Para la interpretación y aplicación del presente título se establecen las siguientes definiciones:

Restaurantes y establecimientos gastronómicos de servicio completo. Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica, exclusiva o principal, consiste en la venta y servicio a la mesa al público de alimentos preparados, acompañados o no de bebidas alcohólicas y donde el espectáculo, de existir, tiene un carácter secundario con respecto a la actividad principal. (…)

Bares y establecimientos similares. Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos. Se entienden comprendidos dentro de esta denominación los bares, griles, discotecas, tabernas y establecimientos similares."

Sírvase informar cuándo se va a levantar la restricción de consumo de bebidas alcohólicas en restaurante y bares, teniendo en cuenta que es la actividad principal en el caso de los bares y una fuente importantísimo del sustento de los establecimientos.

Toda vez que esta medida obedece a evidencia y criterios científicos en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2020 se traslada esta petición al Ministerio de Salud y Protección Social a través de OFI2020-30601-DAL-3200.

16. **El Decreto Legislativo 539 de 13 de abril de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" establece que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los protocolos de bioseguridad para las actividades económicas, así:**

"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."

Teniendo en cuenta lo anterior por favor responder:

a) **El Ministerio de Salud y Protección Social, ya expidió la Resolución 1050 de 26 de junio de 2020, para la actividad de restaurantes: "*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus COVID-19 en el servicio de 'entrega para llevar', para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613); ... dentro del establecimiento para municipios autorizados por el Ministerio del Interior*", ¿Por qué el Ministerio del Interior no ha permitido la reapertura de este sector que ya tiene su protocolo y está exigiendo permisos y autorizaciones que no se encuentran definidas ni permitidas en la ley?**

b) **¿Por qué el Gobierno Nacional no ha expedido los protocolos para bares y gastrobares, pero en el reciente Decreto 1076 de 2020, permite las pruebas piloto sin consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento**

de comercio? ¿Cuándo se van a expedir los protocolos para la reapertura de este sector con consumo en el establecimiento?

c) **Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social ya emitió los protocolos para restaurantes (Resolución 1050 de 2020), ¿cuáles son las razones de orden público para impedir dicha actividad se desarrolle en municipios de Alta y Moderada Afectación de COVID?**

d) **¿Cómo se podría hacer el procedimiento de reactivación del sector de bares y restaurantes más rápido y expedito, a fin de propender por la reactivación económica?**

Toda vez que esta medida obedece a evidencia y criterios científicos en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2020 se traslada esta petición al Ministerio de Salud y Protección Social a través de OFI2020-30601-DAL-3200.

17. **La Sentencia C-253 de 2019 (M.P. Diana Fajardo Rivera) declaró inexequible la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, Art 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia. No obstante, lo anterior, todos los decretos expedidos por el Gobierno Nacional - Ministerio del Interior que decretan el Asilamiento Preventivo Obligatorio, que tienen un rango inferior a la ley, establecen la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público. Sírvase informar cuándo se le va a dar cumplimiento a la Sentencia C-253 de 2019 y se va a levantar una restricción de carácter absoluta que ya fue declarada inconstitucional. ¿Por qué se está desacatando una Sentencia de la Corte Constitucional? Al respecto, preceptúa el artículo 243 de la Constitución: *"Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución."***

18. **La Sentencia C-253 de 2019 (M.P. Diana Fajardo Rivera) determinó que el Congreso de la República no puede establecer una restricción de carácter absoluta en relación con la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, entre otras razones porque se vulnera el libre desarrollo de la personalidad. Sírvase informar ¿por qué vía acto administrativo se mantiene una medida declara inconstitucional y cuándo se va a levantar la restricción de consumo en el espacio público que es abiertamente contraria a la ley y la Constitución?**

La Constitución Política en su artículo 2 dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de Republica están instituidas para proteger a todas las personas

residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento los deberes sociales del y de los particulares.

El numeral 4 del artículo 189 la Constitución Política, corresponde a Presidente de la República como Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que en sentencia C-128 de 2018 Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el:

> *"Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia derechos constitucionales, amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y ordenes Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

El artículo 315 Constitución Política como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente la Republica.

El artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece como función de los alcaldes, en relación con orden público, la de conservar el orden público en municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente la Republica.

Así las cosas, se ha actuado bajo una emergencia sanitaria que ha sufrido la humanidad, y ha sido considerada como el hecha más gravoso que la misma ha padecido desde la Segunda Guerra Mundial.

Por lo anterior, y teniendo en cuentas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, en ningún momento se ha contrariado lo dispuesto en la Sentencia C - 253 de 2019, y las medidas tomadas responden a acciones tendientes a garantizar el orden público y la seguridad de todos los habitantes del territorio colombiano.

19. Sírvase informar cuál es la razón para que en los municipios de Alta y Moderada Afectación de COVID-19 solamente se pueden desarrollar pilotos de restaurantes y que la reapertura no sea de carácter generalizada y amplia.

Toda vez que esta medida obedece a evidencia y criterios científicos en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2020 se traslada esta petición al Ministerio de Salud y Protección Social a través de OFI2020-30601-DAL-3200.

20. **¿Qué medidas se han adoptado para evitar que los pilotos que se adelanten en municipios de Alta y Moderada Afectación de COVID-19 sean solamente en zonas de ingresos económicos más altos? ¿Cómo se garantiza que las autorizaciones no sean discriminatorias y excluyan sectores de los municipios? ¿Es decir, cómo se está garantizando que los planes piloto también lleguen a los comerciantes más vulnerables?**
21. **¿Cuáles son los criterios socioeconómicos para escoger los restaurantes en los pilotos? ¿Cómo hace un restaurante ubicado en una zona o barrio popular para ser incluido en los pilotos?**
22. **Considera que se deben adoptar medidas para que los pilotos no terminan beneficiando únicamente a ciertos sectores y excluyendo a otros.**

El Gobierno Nacional, una vez las condiciones las epidemiológicas lo permitieron, abrió la posibilidad para que los mandatarios locales solicitaran la implementación de pruebas piloto.

Una vez recibida la solicitud, este Ministerio dio traslado de forma inmediata al Ministerio de Salud y Protección Social para que bajo 9 criterios científicos rindiera concepto respecto de la viabilidad o no, de autorizar dicho piloto; una vez recibida la viabilidad el Gobierno Nacional emitió en cada caso la autorización general para el correspondiente municipio.

A partir de ese momento, bajo el principio de autonomía territorial, corresponde a los mandatarios locales garantizar que la apertura sea segura, y se dé bajo los criterios de equidad, legalidad y emprendimiento.

23. **Desde que fuera decretada la Emergencia Sanitaria todos los decretos de aislamiento preventivo obligatorio han dispuesto sucesivamente una cláusula en el sentido que los gobiernos locales, entiéndase alcaldes y gobernadores, deben imponer en sus territorios restricciones al consumo de bebidas alcohólicas en sitios y espacios públicos, y establecimientos de comercio, a fin de evitar la aglomeración de personas, aclarando eso sí que no está prohibido el expendio de estas bebidas. No obstante lo anterior, muchas veces dichas reglas son desatendidas por los gobiernos locales y estos ordenan de forma autónoma e inconsulta restricciones en materia de expendio de bebidas embriagantes, conocidas como leyes secas, desconociéndose las directrices impartidas por el Presidente de la República sobre el particular. ¿Qué procedimiento ejecuta el Ministerio del Interior en casos donde los alcaldes decretan leyes secas y tales decretos no son comunicados y socializados con su cartera? Sobre el particular el Decreto Nacional 418 de 2020 dispone: *"Artículo 3. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las***

instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior. Artículo 4. Sanciones. Los Gobernados y Alcaldes Distritales y Municipales que omitan el cumplimiento de los dispuesto en este Decreto, serán sujetos a las sanciones a que haya lugar."

¿Cuántas peticiones de investigación han sido elevadas por el Ministerio del Interior ante los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue disciplinariamente la conducta de los alcaldes y gobernadores que incurren en dichas omisiones?

Es necesario indicar que todos y cada uno de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, ha incluido un artículo en el que se consagra:

"La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."

Adicionalmente, no se puede dejar de lado que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 136 establece el Control inmediato de legalidad.

Como consecuencia de lo expuesto, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

24. En igual sentido, pese a que los sucesivos decretos de aislamiento preventivo obligatorio garantizan dentro de sus excepciones el transporte de productos de primera necesidad, como alimentos, bebidas y productos de ordinario consumo por la población algunos alcaldes imponen autónomamente y de forma inconsulta con el Gobierno Nacional restricciones en cuanto al

trasporte y distribución de tales mercancías en sus municipios. ¿Qué procedimiento ejecuta o implementa el Ministerio del Interior para garantizar el flujo de suministro de productos?

En primera medida debemos enunciar que el 21 de marzo de 2020, se instituyó el Centro Logístico de Control y Transporte para articular la movilidad de alimentos hacia los sitios de abastecimiento en las diferentes regiones, así como de insumos y artículos para salud, durante los primeros 19 días del Aislamiento Preventivo Obligatorio fijado por el Presidente Iván Duque Márquez.

El Centro Logístico estuvo conformado, entre otros, por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que es nuestro enlace en el territorio; la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Instituto Nacional de Vías (Invías), la Superintendencia de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La coordinación de este centro regulador ha estado a cargo de un delegado de la Presidencia de la República, quien debe *"administrar y vigilar por el cumplimento de la normatividad"*, y para que se garantice el transporte de carga de productos para la alimentación de los colombianos y la provisión del sector salud.

El Centro Logístico de Control y Transporte dada la dinámica de la pandemia tuvo que empezar a trabajar de la mano con las autoridades locales del sector, con el fin de coordinar acciones y evaluar posibles casos de excepción, donde cobro especial importancia el Ministerio del Interior.

El Centro de Logística y Transporte tiene como función adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de trasporte y tránsito a pasajeros, carga y demás asuntos excepcionados por el Decreto 457 de 2020, así como velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para los colombianos se realice de forma racionalizada durante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno debido al Coronavirus – COVID 19.

1. **Objeto de la Participación:**

El acompañamiento del Ministerio del Interior a los alcaldes y gobernadores durante la atención de la pandemia ha sido constante, con el objetivo de desplegar las acciones necesarias en territorio para salvaguardar la salud y la vida de los colombianos.

2. **Labores Realizadas:**

- **Reuniones de apoyo:** Han permitido asesorar, adoptar, velar y orientar acciones en materia de transporte, que garanticen el transporte y abastecimiento a nivel País.

- Se ha dado respuesta a 22.474 requerimientos de solicitudes de revisión de decretos remitidos por mandatarios locales y consultas generales elevadas por instituciones del nivel nacional y descentralizado, así como población civil.

- Se han expedido los decretos 417, 418, 420, 457, 531, 593, 636, 749, 689, 847,878, 990 y 1076 cada uno con su guía metodológica para contribuir a la superación de la pandemia.

- Participación en 35 PMUs nacionales y se atendieron las Regiones se Conectan.

- Se expidieron 13 circulares con medidas sanitarias para mitigar la pandemia.

- Se expidieron más de 20 Circulares de Orden Publico instruyendo y precisando alcance de la normativa nacional en medio de la pandemia, las cuales ya fueron objeto de Control de Legalidad y pasaron el mismo, para contribuir al mantenimiento de sectores como: transporte, deporte, minas y energía, cultura, salud, comercio, día sin IVA, para garantizar con esto la seguridad y convivencia ciudadana.

- La cartera ha respondido más de 50 mil llamadas de los mandatarios.

- Se habilitaron varios canales de atención personalizada 24/7: el correo electrónico covid19@mininterior.gov.co , la línea telefónica (3176455598) y chat de WhatsApp.

- El Ministerio del Interior en promedio ha intervenido en la resolución de más de 300 escenarios de manifestaciones públicas en el marco de la pandemia apoyando la resolución de los mismos en tiempo real de la mano de los 16 sectores del gobierno, se pueden destacar:

    - **Caso Hidroituango Centro de Logística y Transporte** – Reactivación y no cese de operaciones.

    - **Situación Tolú** garantizando hospedaje al gremio transportador en Colombia.

    - **Garantizar Operación FENOCO** en la Zona Bananera, Acerías Paz del Río en Boyacá, Drummond en Magdalena y Cesar y levantamiento de 98 bloqueos en el Cerrejón.

    - **Fronteras:** Se garantizó de manera articulada corredores humanitarios con los que salieron aproximadamente 10.000 migrantes.

    - **Caso Fedepapa:** Se garantizó la cadena productiva del sector.

- **Ciclos de vacunación de FEDEGAN:** Fueron garantizados desde Ministerio coordinando con alcaldes y gobernadores con el propósito de no perder la calidad de país libre de aftosa.

- **Sector Minero**: se dio solución a aproximadamente 45 situaciones de protesta en territorio.

- **Buenaventura**: Habilitación y mantenimiento de Puertos, Implementación de Puntos Seguros y corredores Buenaventura y consecución y articulación del decreto a Caboteros.

- Reporte y garantía de Abastecimiento en los 32 departamentos del país trabajando con alcaldes y gobernadores y asistiendo a 94 reuniones del Centro de Logística y Control.

- Articulación Ministerio del Interior –Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de cara a la Cosecha Cafetera.

- Garantizar el abastecimiento de combustible en el departamento de la Guajira y el municipio de Maicao.

- Socialización e interpretación de cada uno de los decretos nacionales en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

- Reunión de alcalde del Cesar – Corredor Carbón (Articulación de las entidades).

- Desde el Ministerio del Interior se garantizó la operación hidrocarburifera del país en operaciones en campo rubiales y putumayo.

- Centro de Logística y Transporte – Autorización Talleres.

- Centro de Logística y Transporte – Buenaventura Prioritaria.

- Centro de Logística y Transporte – Se habilito y dio solución al sector de Curtiembres Villapinzón.

- Pitalito se recuperó de manera interinstitucional el corredor vial garantizando abastecimiento a los departamentos de Amazonas y Putumayo.

- Santander se logró desbloqueo en Barrancabermeja.

- San Andrés se repatriaron 300 raizales vía marítima y aérea.

- Movilización de personas dentro de las excepciones creando el sistema de verificación de movilidad nacional.

- Fundación Huellas - Traslado de Personas - El banco Magdalena, Guamal Magdalena retorno humanitario, San Sebastián Magdalena, Mompox Bolívar.

- Movilización de Estudiantes a través de corredores humanitarios llegando al retorno de 12000 jóvenes a sus hogares.

- Movilización de Combustible en Maicao

3. Asuntos Destacables:

3.1 Entrega de un millón trescientas treinta mil ayudas humanitarias de emergencia.

3.2 Reanudación de Consultas Previas.

25. ¿Cuántos municipios han sido autorizados para permitir los lugares de culto? Sírvase informar detalladamente los municipios y el nivel de afectación de cada uno de ellos.

No COVID	52
Boavita (Boyacá)	1
Cabrera (Santander)	1
Caparrapí (Cundinamarca)	1
Carurú (Vaupés)	1
Charta (Santander)	1
Chinavita (Boyacá)	1
Chitaraque (Boyacá)	1
Chivor (Boyacá)	1
El Calvario (Meta)	1
El Rosario (Nariño)	1
Encino (Santander)	1
Enciso (Santander)	1
Falan (Tolima)	1
Filadelfia (Caldas)	1
Gachantivá (Boyacá)	1
Guadalupe (Santander)	1
Guática (Risaralda)	1

Gutiérrez (Cundinamarca)	1
Jenesano (Boyacá)	1
Jerusalén (Cundinamarca)	1
La Peña (Cundinamarca)	1
La Victoria (Boyacá)	1
Lejanías (Meta)	1
Marulanda (Caldas)	1
Medina (Cundinamarca)	1
Nunchía (Casanare)	1
Paime (Cundinamarca)	1
Palmar (Santander)	1
Palmas Del Socorro (Santander)	1
Puente Nacional (Santander)	1
Puerto Concordia (Meta)	1
Quipile (Cundinamarca)	1
Ráquira (Boyacá)	1
Recetor (Casanare)	1
Roncesvalles (Tolima)	1
Sabanalarga (Casanare)	1
Sáchica (Boyacá)	1
San Cayetano (Cundinamarca)	1
San Eduardo (Boyacá)	1
San José Del Palmar (Chocó)	1
San Juanito (Meta)	1
Santa Bárbara (Santander)	1
Santa Isabel (Tolima)	1
Socotá (Boyacá)	1
Somondoco (Boyacá)	1
Tesalia (Huila)	1
Tununguá (Boyacá)	1
Vegachí (Antioquia)	1
Victoria (Caldas)	1
Villagómez (Cundinamarca)	1
Villahermosa (Tolima)	1
Yalí (Antioquia)	1

Afectación baja	**105**
Acevedo (Huila)	1
Algarrobo (Magdalena)	1
Amagá (Antioquia)	1

Ambalema (Tolima)	1
Angelópolis (Antioquia)	1
Anolaima (Cundinamarca)	1
Aratoca (Santander)	1
Arauquita (Arauca)	1
Arboledas (Norte De Santander)	1
Argelia (Valle Del Cauca)	1
Balboa (Risaralda)	1
Barbosa (Santander)	1
Belén (Boyacá)	1
Betulia (Antioquia)	1
Bituima (Cundinamarca)	1
Bolívar (Cauca)	1
Boyacá-(Boyacá)	1
Bugalagrande (Valle Del Cauca)	1
Cabrera (Cundinamarca)	1
Carmen De Carupa (Cundinamarca)	1
Carmen De Viboral (Antioquia)	1
Casabianca (Tolima)	1
Castilla La Nueva (Meta)	1
Chima (Santander)	1
Circasia (Quindío)	1
Concepción (Antioquia)	1
Cunday (Tolima)	1
Dolores (Tolima)	1
El Espino (Boyacá)	1
Fresno (Tolima)	1
Fúquene (Cundinamarca)	1
Galán (Santander)	1
Garagoa (Boyacá)	1
Gómez Plata (Antioquia)	1
Granada (Cundinamarca)	1
Guaca (Santander)	1
Guamal (Meta)	1
Guataquí (Cundinamarca)	1
Guavatá (Santander)	1
Guayatá (Boyacá)	1
Hato Corozal (Casanare)	1
Honda (Tolima)	1

Jardín (Antioquia)	1
Jericó (Boyacá)	1
La Gloria (Cesar)	1
La Mesa (Cundinamarca)	1
La Unión (Valle Del Cauca)	1
La Vega (Cundinamarca)	1
Labateca (Norte De Santander)	1
Liborina (Antioquia)	1
Manaure Balcón Del Cesar (Cesar)	1
Manta (Cundinamarca)	1
Maria La Baja (Bolívar)	1
Mariquita (Tolima)	1
Melgar (Tolima)	1
Mesetas (Meta)	1
Miraflores (Boyacá)	1
Muzo (Boyacá)	1
Nimaima (Cundinamarca)	1
Nocaima (Cundinamarca)	1
Paicol (Huila)	1
Palestina (Caldas)	1
Palocabildo (Tolima)	1
Pandi (Cundinamarca)	1
Pijao (Quindío)	1
Pital (Huila)	1
Puerto Carreño (Vichada)	1
Quebradanegra (Cundinamarca)	1
Quetame (Cundinamarca)	1
Ramiriquí (Boyacá)	1
Rioblanco (Tolima)	1
Rivera (Huila)	1
San Alberto (Cesar)	1
San Estanislao (Bolívar)	1
San Juan De Rioseco (Cundinamarca)	1
San Lorenzo (Nariño)	1
San Martín (Meta)	1
San Pedro (Antioquia)	1
San Pedro (Valle Del Cauca)	1
San Rafael (Antioquia)	1
Santa María (Huila)	1
Segovia (Antioquia)	1

Socorro (Santander)	1
Suárez (Cauca)	1
Susacón (Boyacá)	1
Sutamarchán (Boyacá)	1
Talaigua Nuevo (Bolívar)	1
Tasco (Boyacá)	1
Tausa (Cundinamarca)	1
Tenza (Boyacá)	1
Tipacoque (Boyacá)	1
Toledo (Norte De Santander)	1
Tona (Santander)	1
Toribío (Cauca)	1
Trujillo (Valle Del Cauca)	1
Útica (Cundinamarca)	1
Valparaíso (Caquetá)	1
Venadillo (Tolima)	1
Venecia (Cundinamarca)	1
Vergara (Cundinamarca)	1
Versalles (Valle Del Cauca)	1
Villa Caro (Norte De Santander)	1
Villamaría (Caldas)	1
Villapinzón (Cundinamarca)	1
Viotá (Cundinamarca)	1

Afectación moderada	**64**
Albán (Cundinamarca)	1
Alejandría (Antioquia)	1
Anserma (Caldas)	1
Ansermanuevo (Valle Del Cauca)	1
Aranzazu (Caldas)	1
Arbeláez (Cundinamarca)	1
Argelia (Antioquia)	1
Barichara (Santander)	1
Caicedo (Antioquia)	1
Caicedonia (Valle Del Cauca)	1
Cajamarca (Tolima)	1
Cartago (Valle Del Cauca)	1
Chaparral (Tolima)	1

Chinchiná (Caldas)	1
Chipaque (Cundinamarca)	1
Chipatá (Santander)	1
Chiquinquirá (Boyacá)	1
Dosquebradas (Risaralda)	1
Ebéjico (Antioquia)	1
Fusagasugá (Cundinamarca)	1
Hobo (Huila)	1
Ibagué (Tolima)	1
Icononzo (Tolima)	1
Inírida (Guainia)	1
La Merced (Caldas)	1
La Tebaida (Quindío)	1
La Unión (Antioquia)	1
Los Santos (Santander)	1
Maceo (Antioquia)	1
Milán (Caquetá)	1
Nemocón (Cundinamarca)	1
Nueva Granada (Granada) (Magdalena)	1
Obando (Valle Del Cauca)	1
Paipa (Boyacá)	1
Paratebueno (Cundinamarca)	1
Pasca (Cundinamarca)	1
Pensilvania (Caldas)	1
Pesca (Boyacá)	1
Puerto Parra (Santander)	1
Puerto Rico (Caquetá)	1
Purificación (Tolima)	1
Remedios (Antioquia)	1
Salamina (Caldas)	1
Salento (Quindio)	1
San Antero (Córdoba)	1
San Bernardo (Cundinamarca)	1
San Carlos De Guaroa (Meta)	1
San José Del Fragua (Caquetá)	1
San José Del Guaviare (Guaviare)	1
Santa Rosa (Cauca)	1
Santo Domingo (Antioquia)	1
Santuario (Risaralda)	1
Sesquilé (Cundinamarca)	1

Sucre (Cauca)	1
Támesis (Antioquia)	1
Teruel (Huila)	1
Tocancipá (Cundinamarca)	1
Toro (Valle Del Cauca)	1
Úmbita (Boyacá)	1
Une (Cundinamarca)	1
Valdivia (Antioquia)	1
Villagarzón (Putumayo)	1
Yarumal (Antioquia)	1
Yopal (Casanare)	1

Afectación Alta	**48**
Aguazul (Casanare)	1
Albania (Caquetá)	1
Altamira (Huila)	1
Amalfi (Antioquia)	1
Andes (Antioquia)	1
Belalcázar (Caldas)	1
Cachipay (Cundinamarca)	1
Cali (Valle Del Cauca)	1
Campoalegre (Huila)	1
Cartagena De Indias (Distrito Turístico Y Cultural) (Bolívar)	1
Cepitá (Santander)	1
Chivolo (Magdalena)	1
Ciénega (Boyacá)	1
Cimitarra (Santander)	1
Cómbita (Boyacá)	1
Don Matías (Antioquia)	1
El Zulia (Norte De Santander)	1
Gachetá (Cundinamarca)	1
Guachené (Cauca)	1
La Vega (Cauca)	1
Los Córdobas (Córdoba)	1
Marinilla (Antioquia)	1
Mitú (Vaupés)	1
Montañita (Caquetá)	1
Neiva (Huila)	1
Pereira (Risaralda)	1

Pitalito (Huila)	1
Pivijay (Magdalena)	1
Pueblo Bello (Cesar)	1
Puracé (Coconuco) (Cauca)	1
Rionegro (Antioquia)	1
Riosucio (Caldas)	1
Sabanalarga (Antioquia)	1
San Carlos (Antioquia)	1
San Martín (Cesar)	1
San Pedro De Urabá (Antioquia)	1
Santander De Quilichao (Cauca)	1
Sativasur (Boyacá)	1
Solita (Caquetá)	1
Supatá (Cundinamarca)	1
Tenjo (Cundinamarca)	1
Tiquisio (Puerto Rico) (Bolívar)	1
Titiribí (Antioquia)	1
Toledo (Antioquia)	1
Tunja (Boyacá)	1
Venecia (Antioquia)	1
Villa De Leiva (Boyacá)	1
Zarzal (Valle Del Cauca)	1

26. **Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional ha otorgado a los alcaldes locales lo que ha denominado, la llave de la gradualidad. ¿Cuándo va a permitir el Gobierno Nacional que sean los alcaldes quienes habiliten y autoricen al sector de los bares y restaurantes en sus municipios? ¿Por qué el Gobierno Nacional mantiene el control de la llave de estos sectores cuando diferentes alcaldes han manifestado la urgencia y necesidad de abrir estos sectores?**

27. **El cierre prolongado de los establecimientos de comercio como los bares y gastrobares, puede tener una consecuencia negativa como lo son las denominadas fiestas clandestinas o ilegales. ¿El Gobierno Nacional cuándo va a habilitar al sector formal de bares y gastrobares bajo estrictos controles y protocolos para evitar que se presente graves fenómenos de la ilegalidad?**

Desde el pasado 01 de septiembre, y bajo la vigencia del Decreto 1168 de 2020, se estableció que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias

empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta que el país se encuentra bajo una emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y lo dispuesto en el Decreto 418 de 2020.

28. Teniendo en cuenta que el presidente de la República es la máxima autoridad en materia de orden público y que en todos los decretos del Aislamiento Preventivo Obligatorio se ha permitido el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

a) ¿Por qué los Comandantes de Policía de los municipios, que son inferiores jerárquicos del presidente de la República, están solicitando en los Consejos de Seguridad la medida de la ley seca, en contravía de las ordenes presidenciales?

b) ¿Por qué la Policía Nacional está solicitando este tipo de medidas restrictivas que afectan gravemente al sector comercial en los municipios No-Covid, Bajos en Covid y de Moderada afectación en Covid-19?

c) Sírvase informar qué correctivos ha adoptado el Ministerio del Interior para evitar que la Policía Nacional continúe solicitando este tipo de medidas restrictivas.

d) ¿Se van a adoptar investigaciones disciplinarias o se ha solicitado que dichos comandantes sean investigados por este tipo de solicitudes?

e) ¿Cuál ha sido el impacto económico de este tipo de medidas restrictivas que están solicitando los Comandantes de Policías en diferentes municipios del país?

f) El Ministerio del Interior ha emitido alguna circular o instrucción dirigida a la Policía Nacional en relación con las leyes secas. Sírvase enviar copia de cualquier instrucción, circular o instructivo en la materia.

g) El Presidente de la República ha mencionado en reiteradas ocasiones la necesidad de dar una apertura segura y rápida del sector económico. ¿Cómo piensa abordar el Ministerio la apertura económica del sector de entretenimiento?

h) ¿Qué medidas se van a adoptar desde el orden nacional para que la reactivación sea real y que la Policía Nacional no vaya a afectar la reapertura con solicitud de medidas restrictivas; cierres temporales y definitivos de establecimientos de comercio; restricciones de horarios; entre otro tipo de medidas que pueden imposibilitar una apertura rápida de estos sectores?

Por ser de competencia de la Policía Nacional de Colombia se remite a través de OFI2020-30901-DAL-3200.

Cordialmente,

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Viceministro de Relaciones Políticas

Elaboró: Lucia Soriano- Despacho del Viceministro de Relaciones Políticas
Consolidó: Lida Fernanda Estepa Rodríguez- Profesional DAL
Revisó: Luis Fernando Pinzón – Asesor Despacho
María Paola Suarez- Directora de Asuntos Legislativos.